



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

NO 20 11

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 25 DE SEPTIEMBRE DE 1965

|| NUM. 18.676

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO NUMERO 5

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 211 incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo del Banco Centroamericano de Integración Económica un Préstamo por la cantidad de ciento veinticinco mil dólares (US \$ 125.000.00) que se utilizará para financiar los gastos de un estudio de preinversión para el Desarrollo Integral de la Zona Sur de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° inciso m) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Economía, solicitó la opinión de ese órgano consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Préstamo, según consta en el Acta de la sesión celebrada el 19 de febrero del corriente año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 21 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esta Institución, dictamen favorable a la celebración del Contrato, en sesión celebrada el 19 de febrero de 1965.

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo N° 596 emitido con fecha 11 de junio de 1965, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Contrato de Préstamo por la cantidad de US \$ 125.000.00.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1°—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo suscrito el 19 de junio de 1965, entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por la cantidad de US \$ 125.000.00, por lo que literalmente dice:

**CONTRATO DE PRESTAMO.**— Conste por medio del presente documento, como en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco; **DE UNA PARTE:** El Banco Centroamericano de Integración Económica, en lo adelante llamado "El Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica; representado por su Vice- Presidente en funciones de Presidente y representante legal, el señor Héctor Monterroso González, natural y ciudadano de la República de Guatemala, mayor de edad, casado Economista y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; y, **DE OTRA PARTE:** La República de Honduras, que en este documento será llamada también en lo adelante "El Prestatario", representada por su Gobierno, en la persona de su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural y ciudadano de la República de Honduras, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, de la propia República. **HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO,** en los términos, pautas, condiciones y estipulaciones siguientes:

## CONTENIDO

Decreto N° 5.—Julio de 1965.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 1267 y 481 el 547. Inicialmente.—Sep. y Abril de 1965-65.

AVISOS

### ARTICULO I

#### EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1.—**El Préstamo.**—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por el equivalente de la suma máxima de ciento veinticinco mil dólares (US \$ 125.000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por los saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este Préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad. El Préstamo por razón de la moneda en que será desembolsado, se dividirá en: a) Hasta la cantidad máxima de ciento seis mil quinientos cincuenta dólares ..... (US \$ 106.550.00), moneda de Estados Unidos de América, en esa misma moneda, para cubrir los costos en el extranjero que se ocasionen por el pago de honorarios y gastos relacionados con la firma consultora que efectuará el estudio; y, b) Hasta el equivalente de la suma de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta dólares (US \$ 18.450.00), en lempiras, moneda de la República de Honduras, destinados a pagar gastos locales. No obstante lo estipulado anteriormente, ambas partes de mutuo acuerdo podrán convenir los correspondientes ajustes en dichas monedas dentro del importe total máximo del préstamo, mediante el simple intercambio o cruce de notas suscritas por los representantes mencionados en la Sección ocho punto dos (8.2) de este Contrato. En su caso igualmente se harán los pertinentes ajustes por razón de monedas, a los efectos de los importes de las cuotas de amortización, a que se contrae la Sección dos punto dos (2.2) del Contrato. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en lo adelante "El Principal".

Sección 1.2.—**El Proyecto.**—Este Préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros necesarios para cubrir los gastos en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o en lempiras, moneda de la República de Honduras, en que se incurren para realizar el Proyecto consistente en el estudio de viabilidad para el Desarrollo Integral de la Zona Sur de Honduras, como parte del Desarrollo Regional Multinacional del Golfo de Fonseca, dentro del Programa de Integración Económica Centroamericana. El expresado estudio de viabilidad deberá contener dos faces: a) Selección de una lista de proyectos en los campos agrícola, industrial, ganadero y de infraestructura, con indicaciones o datos preliminares sobre la importancia probable de los proyectos contenidos en esa lista, de forma que sirva de base para la selección ordenada de los mismos, según su importancia o prioridad relativa. Para la selección de los proyectos se deberán tener en cuenta los estudios realizados por la "Misión 105 de Asistencia Técnica Directa a Honduras sobre Reforma Agraria y Desarrollo Agrícola" de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los efectuados por la Organización de Naciones Unidas; los estudios del Banco sobre Parques Industriales, Transportes y Factibilidad Industrial; y otros realizados por dependencias del Gobierno de Honduras. b) Determinación de los Proyectos de mayor prioridad resultante de la face a), incluyendo los respectivos estudios de viabilidad técnica, económica y comercial que permitan su realización y financiamiento. El estudio deberá comprender un análisis detallado para determinar cuál sería la ubicación más ventajosa para el establecimiento de una posible Zona Industrial y, además, la viabilidad económica para el establecimiento de un puerto en el Pacífico y determinación de su localización más ventajosa, caso que tal viabilidad resulte favorable. A los efectos de este Contrato, se entenderán por gastos del Proyecto los que se incurran por conceptos de honorarios de consultores, materiales, servicios de intérpretes, secretariado, transporte, impresión de informes, alquileres de locales y equipos, y cualesquiera otros similares o conexos.

que guarden relación con el estudio de viabilidad. El Prestatario se compromete a determinar con el Banco, previamente a su adquisición o contratación, la clase de bienes y servicios a financiarse con fondos de este Préstamo, así como los métodos y procedimientos para su obtención. Cada vez que en este Contrato se diga simplemente el Proyecto, se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

## ARTICULO II

### INTERESES Y CONDICIONES DE PAGO

**Sección 2.1.—Intereses.**—El Prestatario pagará semestralmente al Banco, en las mismas monedas desembolsadas, sobre los saldos deudores, intereses del cinco un cuarto por ciento (5¼%) anual, sobre el principal en dólares, moneda de Estados Unidos de América, y del seis un cuarto por ciento (6¼%) anual, sobre el principal en lempiras, moneda de la República de Honduras, computados dichos intereses sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año, que se devengarán desde las fechas de los desembolsos respectivos. El primer pago de intereses deberá hacerse al vencerse el término de seis (6) meses a contar de esta fecha, o sea, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y los subsiguientes pagos en igual día de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años siguientes, mientras no se haya pagado totalmente el principal. Queda convenido que el pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento del Préstamo. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán que han tenido lugar en la fecha en que el Banco los haya hecho efectivos directamente, ya sea al Prestatario o a quien éste designe.

**Sección 2.2.—Pagos.**—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco, en las mismas monedas recibidas, en un término máximo de ocho (8) años a contar de esta fecha, o sea, en o antes del treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), mediante la entrega de seis (6) cuotas anuales y consecutivas, siendo las cinco (5) primeras, subdivididas por razón de monedas, por diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho dólares (US \$ 17.758.00), moneda de Estados Unidos de América, y seis mil ciento cincuenta lempiras (L 6.150.00) cada una; y la última cuota subdividida, asimismo, por razón de monedas, por diecisiete mil setecientos sesenta dólares (US \$ 17.760.00), moneda de Estados Unidos de América, y seis mil ciento cincuenta lempiras (L 6.150.00), cada una. El primer pago vencerá y deberá hacerse una vez transcurridos tres años a contar de la fecha de este Contrato, o sea, en igual día y mes de este Contrato, del año mil novecientos sesenta y ocho, y los subsiguientes pagos, en igual día y mes de cada uno de los años siguientes. Caso que no se desembolsare el importe total del Préstamo, el Banco hará el correspondiente ajuste en los respectivos importes de las cuotas, en razón de las monedas adeudadas, practicándose a ese efecto la correspondiente división de la cantidad total desembolsada entre el número de cuotas y el resultado de la misma determinará el importe de cada cuota, por la respectiva moneda, que deberá el Prestatario pagar en las fechas estipuladas anteriormente. No obstante lo anterior, queda convenido que si durante la vigencia de este Préstamo, el Banco financiara el total o una parte de los costos de ejecución del Proyecto, el saldo deudor del principal a la fecha del nuevo Contrato de Préstamo podrá ser adicionado a éste, bajo iguales términos y condiciones a que el mismo estuviere sujeto.

**Sección 2.3.—Lugar de Pagos.**—Las cuotas de amortización e intereses del Préstamo, serán pagados por el Prestatario al Banco, en la Oficina de éste, en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a menos que el Banco señale por escrito otro lugar para ese efecto, y deberán pagarse sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, en la moneda recibida y en las fechas indicadas.

**Sección 2.4.—Imputación de Pagos.**—Los Pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del Préstamo se imputarán en primer lugar a los intereses adeudados y luego al saldo, si lo hubiere, de las amortizaciones vencidas del principal.

**Sección 2.5.—Pago en Día Feriado.**—Todo pago que deba efectuarse en día sábado o día feriado, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o cargo por esa circunstancia.

**Sección 2.6.—Pagos Anticipados.**—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en multa alguna, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o principal vencidos, para lo cual dará aviso escrito al Banco con una anticipación de por lo menos de treinta (30) días. Todo pago anticipado se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos cuatro (2.4) de este Contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada al saldo insoluto del principal, en orden inverso a su vencimiento.

## ARTICULO III

### CONDICIONES PREVIAS

**Sección 3.1.—Condiciones Previas.**—Con anterioridad al primer desembolso, el Prestatario deberá entregar al Banco los instrumentos que se mencionan a continuación, en forma y fondo satisfactorios al Banco: a) Un dictamen u opinión legal, de que este Contrato ha sido debidamente autorizado o aprobado por el Prestatario y que se ha otorgado a su nombre y representación, constituyendo un Contrato válido de conformidad con las leyes de la República de Honduras y que obliga, por tanto, al mismo, en los términos en que se ha estipulado. b) Constancia de la Personería con que actúe, en relación con las actividades y ejecución del Proyecto, el representante o representantes del Prestatario, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección ocho dos (8.2) juntamente con una muestra en duplicado de la firma de cada una de dichas personas, debiendo legitimarse a personería por medio de certificación de un abogado aprobado por el Banco. c) Informes escritos que indiquen que no se ha pagado ni se pagará cantidad alguna a persona, firma o sociedad, excepto de las remuneraciones ordinarias que se paguen a los funcionarios y empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario que serán por cuenta y a cargo de fondos propios del mismo, en conceptos de comisiones, honorarios o salarios de cualquier naturaleza, por servicios relacionados con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por parte del Banco o en conexión con las negociaciones relativas a este Préstamo. d) Descripción completa de los términos de referencia del estudio de viabilidad a que se refiere el Proyecto a realizarse, de conformidad con la descripción indicada en los literales a) y b) de la Sección 1. 2, calendario de trabajo y presupuesto detallado, a los efectos de su revisión y previa aprobación por el Banco. e) Una declaración en la que se establezca la política y los procedimientos que seguirá el Prestatario con respecto a la ejecución y administración del Proyecto. f) Nombre y calificaciones de la firma consultora, así como del grupo técnico de la misma que se encargará de realizar el Proyecto, a los fines de su previa aprobación por el Banco. g) Proyecto o Proyectos del Contrato o Contratos celebrarse por el Prestatario con la firma o firmas de Consultores, para su revisión y aprobación por el Banco. h) Una exposición detallada de cualquier asunto especial relacionado con el Proyecto y que a juicio del Prestatario debería ponerse en conocimiento del Banco.

**Sección 3.2.—Término para cumplimiento de las Condiciones Previas.**—Salvo que al Banco convenga otra cosa por escrito, en el caso que las condiciones requeridas en la Sección tres punto uno (3.1) no fueran cumplidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, a su opción, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario. Al darse por terminado este Contrato, cesarán todas las obligaciones de las partes que suscriben el mismo.

## ARTICULO IV

### DESEMBOLSOS

**Sección 4.1.—Desembolsos.**—a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este Préstamo, parcial o totalmente, conforme al programa de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del Préstamo. b) El Prestatario podrá también solicitar al Banco, para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto, en dólares, conforme con el programa mencionado en la precedente Sub-Sección, que expida documentos de compromiso a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos de América, que serán designados por el Prestatario, en aprobación del Banco, que obligándose éste a reembolsar a dicho Banco o Bancos por los pagos que hagan mediante cartas de crédito u otros documentos, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, conforme con los requisitos de carácter documentario que el Banco pueda requerir. Los gastos bancarios en que se incurra de acuerdo con lo establecido en esta Sub-Sección, y en relación con los documentos de compromiso y desembolsos de fondos, correrán por cuenta del Prestatario y podrán financiarse conforme a este Contrato. c) Los desembolsos podrán también efectuarse en cualquier otra forma en que convenga por escrito el Prestatario y el Banco.

**Sección 4.2.—Fecha Límite para hacer Solicitudes de Compromiso y Desembolsos.**—A menos que el Banco convenga por escrito en un distinta, no se hará ningún desembolso de este Préstamo después de vencido el término de un año a contar de esta fecha.

**Sección 4.3.—Renuncia a parte del Préstamo.**—El Prestatario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a un

de cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre alguno de los casos previstos en la Sub-Sección cuatro punto uno b) (4.1 b).

## ARTICULO V

### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

**Sección 5.1.—Fecha de Elegibilidad.**—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario puedan convenir otra cosa.

**Sección 5.2.—Precio Razonable.**—El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por productos o servicios financiados total o parcialmente de acuerdo con este Contrato, y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, con excepción de los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración entre de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

## ARTICULO VI

### CONVENIOS Y GARANTIAS ADICIONALES

**Sección 6.1.—Ejecución del Proyecto y Utilización de los Estudios de Viabilidad.**—El Prestatario deberá cuidar que el Proyecto se ejecute y realice con la debida diligencia y eficacia, proporcionando cualquier recurso adicional que se requiera para el Proyecto y hará que éste se ejecute de conformidad con sanas prácticas profesionales, técnicas, financieras y administrativas. Además, el Prestatario deberá hacer que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y a tenor de la descripción completa del estudio de viabilidad a realizarse, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad a la firma de este Contrato; o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

**Sección 6.2.—Utilización de Bienes y Servicios.**—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

**Sección 6.3.—Notificación Sobre Hechos Importantes.**—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

**Sección 6.4.—Exención de Impuestos.**—a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la naturaleza del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco. b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras, en relación con los bienes y servicios financiados conforme con este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

**Sección 6.5.—Comisiones, Honorarios y otros Pagos.**—a) El Prestatario declara que no ha efectuado ni efectuará y que tampoco se ha comprometido a efectuar, el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que han tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones otorgadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe. b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como honorarios, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición. c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco, la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la Sub-Sección cuatro punto uno a) (4.1 a) de este Contrato, que hayan sido efectuados o que se haya convenido efectuar, después del periodo cubierto por los intereses que se obliga el Prestatario a suministrar al Banco, de con-

formidad con la Sección 3.1 c) de este Contrato, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

**Sección 6.6.—Registros, Inspecciones e Informes.**—El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan libros y registros de conformidad con las prácticas de contabilidad más correctas y capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos. En estos libros y registros deberá reflejarse el progreso de los estudios y la situación y disponibilidad global de fondos. Los libros y registros mencionados anteriormente, así como cualquier otro documento, correspondencia o memoranda relacionados con este Préstamo, o con el Proyecto, así como adquisiciones de bienes o servicios y otras operaciones relacionadas con el Proyecto, estarán sujetos en cualquier momento razonable, a juicio del Banco, a inspecciones y auditorías. El Prestatario cooperará con el Banco para facilitar esta inspección o auditoría. El Prestatario deberá suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso del Proyecto; y, en su oportunidad, el informe final sobre el mismo.

## ARTICULO VII

### INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

**Sección 7.1.—Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado.**—Son casos de incumplimiento de este Contrato: a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad, cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal, o cualquier otro pago que esté obligado a hacer el Prestatario conforme a este Contrato. b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. c) Que alguna declaración o seguridad que se haya dado en representación del Prestatario con relación a la obtención de este Préstamo, o que se haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta, o inexacta en cualquier aspecto substancial; o, d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo este Contrato por el Prestatario o cualquiera de sus dependencias; entonces el Banco podrá declarar a su discreción, que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que este incumplimiento sea remediado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el principal y todos los intereses devengados se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha declaración.

**Sección 7.2.—Terminación de los Desembolsos, Transferencias de Bienes al Banco.**—Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo: a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato. b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que hace improbable que los propósitos de este préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este Contrato; o, c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato; entonces el Banco, a su opción podrá: (i) rehusar, emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios; y, (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso, queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transporte de esta mercancía que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

**Sección 7.3.—Reembolsos.**—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los terminos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención a este Contrato, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolubles del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

**Sección 7.4.—Renuncia de Derechos.**—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

**Sección 7.5.—Gastos de Cobranza.**—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas en forma satisfactorias al Banco.

**ARTICULO VIII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 8.1.—Fecha de Vigencia.**—Este Contrato entra en vigor a partir de esta fecha de su firma.

**Sección 8.2.—Representantes.**—a) Todos los actos que requiere o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados. b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Consejo Nacional de Economía, del Prestatario, y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Sub-Sección precedente y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se incrementen substancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

**Sección 8.3.—Comunicaciones.**—Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, conforme a este Contrato será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte de que se trate en cualquiera de las siguientes direcciones: PARA EL PRESTATARIO: Dirección Postal: Ministro de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: MINECONO.— PARA EL BANCO: (Dos copias) Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C.A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados al Banco, conforme con este Contrato, deberán darse en términos acordes con las normas que se usan en proyectos de esta naturaleza en Estados Unidos de América, salvo que el Banco convenga por escrito en una forma distinta.

**Sección 8.4.—Interpretación y Arbitraje.**—Cláusula Compromisoria: a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Contrato que surgiere entre el Prestatario y el Banco y que no se resuelva por acuerdo entre partes, será considerada y resuelta conforme al procedimiento señalado en el artículo veinticinco (25) del Convenio Constitutivo del Banco. b) Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, que será integrado en la forma prevista en el artículo ventiséis (26) del Convenio Constitutivo del Banco.

**Sección 8.5.—Carácter Confidencial.**—Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco sin la autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a la Institución u organismo internacional, en su caso, que haya servido de fuente de financiamiento al Banco para atender el presente Préstamo.

**Sección 8.6.—Aceptación.**—Ambas partes, el Prestatario y el Banco expresan que aceptan el presente documento en lo que a cada una de ellas concierne, y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en los ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha expresados al principio de este documento.—**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.—(EL BANCO).**—H. Monterroso G., Presidente.—**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.—(EL PRESTATARIO).**—M. Acosta R., Ministro de Economía y Hacienda.

**Artículo 2°—**Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

**Artículo 3°—**El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Virgilio Urmoneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,  
Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Públicas,  
S. Cillézar.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Rafael Barahona R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
M. Acosta R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,  
Ramón Lobo S.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,  
J. Antonio Ferrera.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,  
Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
Julio Pinola.

**PODER EJECUTIVO**

**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 1267  
Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1965

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de julio

de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor José Abelardo Zerón Rosa, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado de la empresa "Recaucha-

dora Estrella, S. A. de C. V.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 396, del tres de abril de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se le aumenten las listas de maquinaria y equipo, y materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintiocho de julio y veinte de agosto del presente año, se dio traslado de la presente solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comi-

sión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado en fecha veinte de agosto del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque en parte se concediera lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del diez de septiembre del mismo año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 396, del tres de abril de mil novecientos sesenta y dos, con lo a favor de la empresa "Recauchadora Estrella, S. A. de C. V.", de

**Economía y Hacienda**

**Concluye el Acuerdo N° 462**

Considerando: Que es procedente acceder a lo solicitado en virtud de haberse llenado todos los requisitos que prescribe el Código de Comercio para la incorporación de sociedades extranjeras y por interesar a la generalidad la incorporación de la compañía de que se ha hecho mérito.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 255 y 260 de la Constitución de la República, 308, 309 y 310 del Código de Comercio y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

**ACUERDA:**

Primero: Autorizar la incorporación de la Sociedad "Guatemala California Compañía Perforadora de Pozos, S. A.", bajo el nombre de "Honduras California Well Drilling Company", la que debe-

comprar, en la siguiente forma: A) Incluir en el ítem a) la siguiente maquinaria y equipo: medidores de aire para calibrar llantas; válvulas de alta presión para vapor; mandriles eléctricos para vulcanizar; transformadores eléctricos y herramientas para desarmar llantas; y, B) Aumentar a) el ítem b) las siguientes materias primas y materiales: cuerdas de cá-

ñamo, en la siguiente forma: A) Incluir en el ítem a) la siguiente maquinaria y equipo: medidores de aire para calibrar llantas; válvulas de alta presión para vapor; mandriles eléctricos para vulcanizar; transformadores eléctricos y herramientas para desarmar llantas; y, B) Aumentar a) el ítem b) las siguientes materias primas y materiales: cuerdas de cá-

ñamo, en la siguiente forma: A) Incluir en el ítem a) la siguiente maquinaria y equipo: medidores de aire para calibrar llantas; válvulas de alta presión para vapor; mandriles eléctricos para vulcanizar; transformadores eléctricos y herramientas para desarmar llantas; y, B) Aumentar a) el ítem b) las siguientes materias primas y materiales: cuerdas de cá-

ñamo, en la siguiente forma: A) Incluir en el ítem a) la siguiente maquinaria y equipo: medidores de aire para calibrar llantas; válvulas de alta presión para vapor; mandriles eléctricos para vulcanizar; transformadores eléctricos y herramientas para desarmar llantas; y, B) Aumentar a) el ítem b) las siguientes materias primas y materiales: cuerdas de cá-

ñamo, en la siguiente forma: A) Incluir en el ítem a) la siguiente maquinaria y equipo: medidores de aire para calibrar llantas; válvulas de alta presión para vapor; mandriles eléctricos para vulcanizar; transformadores eléctricos y herramientas para desarmar llantas; y, B) Aumentar a) el ítem b) las siguientes materias primas y materiales: cuerdas de cá-

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

rá sujetarse a las leyes de la República en relación a los actos o negocios jurídicos que celebre en el territorio nacional o que hayan de surtir efectos en él.

Segundo: Señalar el plazo de 6 meses, que comenzará a contarse a partir de la fecha de notificación de este Acuerdo, para dicha Compañía iniciar sus operaciones en Honduras.

Tercero: Autorizar la inscripción de su escritura constitutiva en el Registro de Comercio de este Departamento, por ser el lugar en que la sociedad establecerá su oficina principal.

Cuarto: Hacer del conocimiento de la Sociedad que se incorpora, su obligación de pagar la suma de Cien Lempiras, por cada Representante que constituya en el país y la cantidad de L. 1. 200.00 en concepto de derechos de constitución.

Quinto: extender certificación de este Acuerdo al solicitante para los fines consiguientes, previa comprobación de haber cumplido con lo establecido en el número que antecede.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 463**

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Designar al señor Lempira E. Bonilla, Asesor Económico de nuestra Embajada en Washington, como Observador en la XXI Reunión del Comité Consultivo del Algodón, que se celebrará en aquella ciudad, el 14 del presente mes.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente Acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 465**

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES**

**TITULO VII**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**CAPITULO III**

**AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS**

1.—Gastos de Funcionamiento

**ASIGNACION GLOBAL**

13—Servicio de Investigaciones Especiales, según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda ..... L 4.800.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón siguiente:

**SERVICIOS PERSONALES**

**TITULO VII**

**RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**CAPITULO III**

**AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS**

9.—Investigaciones Especiales

2—Inspectores Investigadores de Primera Clase, 2 a L 300.00 cada uno ..... L 4.800.00

—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

**Acuerdo N° 464**

Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Curt Hermann Eyl, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este vecindario, contraída a pedir se le devuelva la cantidad de ..... L 360.00 que pagó en concepto de impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio en traslado a la Dirección General de la

Tributación Directa para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que aquella Dirección emitió el dictamen que literalmente dice: "Vista para dictaminar la solicitud presentada por el señor Curt Hermann Eyl, mayor de edad, casado, agente de negocios y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de la suma de L 360.00, pagados en concepto de impuesto sobre tradición de bienes inmuebles.

Resulta: Que a su solicitud acompaña dos testimonios de

escrituras públicas, una de compra-venta de un inmueble con el N° 129 de fecha 28 de diciembre de 1961 y la otra de rescisión de un contrato de compra-venta con el N° 36 de fecha 9 de abril del corriente año, autorizadas ambas por el Notario Aníbal E. Quiñónez; y recibo talonario N° 017158 por valor de L 360.00, extendido por el Tesorero General de la República.

Considerando: Que de los documentos relacionados aparece que con fecha 28 de diciembre del año recién pasado, el solicitante señor Eyl vendió a los señores Albertino Antonio Rivera Quiñónez, Concepción Rivera Quiñónez, Lidia Antonia Rivera Quiñónez y Georgina Berríos Rivera, una casa de piedra y ladrillo construída sobre un solar ubicado en la 17ª calle desde la 5ª avenida de la ciudad de Comayagüela, D. C., mediante escritura pública autorizada en esta ciudad capital por el Notario Aníbal E. Quiñónez.

Considerando: Que por la dicha compra-venta el señor Curt Hermann Eyl, pagó en concepto de impuesto sobre tradición de bienes inmuebles la cantidad de L 360.00.

Considerando: Que el referido contrato de compra-venta fue rescindido mediante escritura pública de fecha 9 de abril del corriente año, autorizada por el mismo Notario, Abogado Aníbal E. Quiñónez.

Considerando: Que la rescisión del contrato que nos ocupa fue efectuada dentro del término legal.

Por tanto: Esta Dirección en cumplimiento del auto que antecede y en aplicación del Artículo 1° reformado de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles, emite dictamen favorable a la solicitud de devolución de que se ha hecho mérito".

Considerando: Que de conformidad con el dictamen que antecede resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 1°, reformado, de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles,

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Curt Herman Eyl la cantidad de L 360.00 de

que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 466

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo . . . . N° 419, emitido el 11 de abril del presente año, en el sentido de que su vigencia será a partir del 16 del presente mes hasta el 16 de septiembre del corriente año.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 468

Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Nombrar al Jefe de la Sección de Transporte y Comercio de la Dirección General de Economía y Comercio, Licenciado Raúl Flores Gómez h., Observador a la Reunión de Consulta sobre las Regulaciones de Transporte en la República de El Salvador, que patrocina el Departamento de Transporte del Ministerio de Economía de aquel país, en los días viernes 4 y sábado 5 del presente mes.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda al nombrado las credenciales de estilo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 470

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1962.

De conformidad con el Artículo 11 del Código de Procedimientos Administrativos,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Conceder (10) diez días de licencia con goce de

suelo al Licenciado Armando Uclés Sierra, para que pueda separarse de su cargo como Oficial Mayor de esta Secretaría de Estado, a partir del 7 del presente mes.

2°—Encargar al Licenciado Saúl Dennis Dubón, Jefe de la Sección de Organismos Nacionales e Internacionales de este mismo Ministerio, para que asuma el cargo del señor Uclés, por el período antes mencionado.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 543

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 2351 suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Martha Elena Correa de Browning, mayor de edad, casada de nacionalidad colombiana, la cantidad de . . . . . (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario número 150836 de fecha 9 de octubre de 1961, a favor de Martha Elena Botero Correa de Browning, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 9 de octubre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Martha Elena Correa de Browning, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras

de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 544

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1962.

Vista para resolver el Oficio N° 2374, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al Sr. Colin Allister Browning, mayor de edad, casado, de nacionalidad británica y de este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 150835 a favor de Colin Allister Browning, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 9 de octubre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Sr. Colin Allister Browning, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 545

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los car-

gos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

*Promociones*

SECCION DE MAQUINAS

I. B. M.

Eliuth Galeas C., de Mecanógrafa de la Sección de Información y Publicaciones, a Perforadora Verificadora (trabajo ordinario) de la Sección de Máquinas IBM, en lugar de Gladys Garay, que renunció.

SECCION DE INFORMACION Y PUBLICACIONES

Egla Gallardo Tovar, de Revisor-Codificador, de la Sección de Censos, a Mecanógrafa de la Sección de Información y Publicaciones, en lugar de Eliuth Galeas C., que pasa a otro puesto.

SECCION DE CENSOS

Arturo Zúniga Reina, de Conserje de la Sección de Servicios Administrativos, a cho-ver de la Sección de Censos, en sustitución de Concepción Méndez, que renunció.

SECCION DE CENSOS

*Nombramientos*

Fernando Meléndez Solís, Revisor y Codificador, en la Sección de Censos, en lugar de Tomás Donald Calix, que renunció.

Melba Carías Robelo, Revisor y Codificador, en la Sección de Censos, en lugar de Egla Gallardo Tovar, que pasa a otro puesto.

SECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Daniel Castillo Andino, Conserje, en lugar de Arturo Zúniga Reina, que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, con excepción del señor Daniel Castillo Andino, nombrado Conserje, quien devengará el sueldo máximo por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, todos a partir del primero de junio próximo, excepto el señor Arturo Zúniga Reina y Daniel Castillo Andino, que serán a

partir del 16 de mismo mes de junio.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 546

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Promover al señor Román Salvador Martínez, del cargo de Mecanógrafo de la Sección de Contabilidad, a Guarda de la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, quien devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

Acuerdo N° 547

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

Vista para resolver el Oficio N° 2310, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la Económica, Agencia Merz, S. A., en representación de señor Karl Heinz Klode, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 137555 de fecha 9 de abril de 1961 a favor del señor Klode Karl Heinz, mediante el cual se acredita haber repositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Una casa de terreno situado en el terreno denominado 'La Barrera', de este Distrito Central, marcado en el plano que levantó don Sergio R. Pagan, con la letra B-uno, de ochocientos sesenta y ocho varas cuadradas, de extensión superficial, cuyo perímetro es descrito así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda al norte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durán, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, dieciséis metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Irujo, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, en el Lote B-uno, de la Profesora Celeda de Alonso; y, al Este, mediando calle, veintidós metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-avero, del Ingeniero Luis Martínez Figueras. Otro lote de terreno, situado frente al Toncoctín a la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote P 10; dicho lote es lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina suroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, setenta centímetros;

permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el Decreto de que se hace mérito se enterado con fecha 26 de abril de año recién pasado, habiendo transcurrido, por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Económica Agencia Marx, S. A., la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, en representación del señor Karl Heis Klode.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se ematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Sil Man Shos Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, enclavado de machihembrado, que consta de dos pisos; en la planta baja tiene una sala para dormitorio, otra sala de recibimiento, una cocina, un corredor que se emplea para garage, tiene además servicios sanitarios. Al final de la planta baja, hay una construcción de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, siendo en ambas plantas un total de diez piezas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construida en un solar que mide: al Norte, treinta y cuatro varas, con treinta y ocho centésimos de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centésimos de vara; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho centésimos de vara. Haciendo dicho solar una extensión superficial, de trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Granja", de Comayagüela, y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactos. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es

en deberle a la señora Cristina Hernández". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, ocho del mes de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas, veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintiuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diez y Lote Siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y, al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, ciclo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) dieciséis mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles trece del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno

no que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, cuarenta y ocho varas, con propiedad de los sucesores de don Manuel Sabino López; al Sur, noventa y seis varas, con lote vendido a don L. Emilio Stowse; al Este, noventa y seis varas, con propiedad de sucesores de don Ernesto Divanna, callejón de por medio; y, al Oeste, ciento veinte varas, con edificio del Country Club; resultando de una extensión superficial de siete mil seiscientas varas cuadradas, más o menos, y una casa construida en este lote, de doce metros de largo, por doce metros de ancho, de piedra y ladrillo, en cementada, de un solo piso, cubierta con tejas, con cielos de madera machihembrada, dividida en cuatro cuartos interiores, teniendo servicios sanitarios y dos closets, un corredor volado al frente Norte, de seis metros de largo, por cuatro metros de ancho, otro corredor al interior de ciento veintidós metros cuadrados, un jardín interno, con aceras de piedras labradas, amarradas con cemento y engramado, más un pozo artístico simulado con desagües interiores, con muros de retención de piedra tallada, y toda la casa tiene balcones de hierro y puertas de cedro, instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Ar-

gueta y Agurda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, comedor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios. techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 281 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,  
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncoctín y Las Torres, al Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientas tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintidós y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,  
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Borrás de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanja en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,  
secretario.

Del 25 S. al 19 O. 65.

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad soltero, estudiante y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de la Sociedad Arco, S. A., Instituto Farmaco-Biológico,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Roberto Pordomo Paredes, mayor de edad, casado, Abogado y de éste domicilio, en representación de la compañía Industrias Centroamericanas de Productos Sintéticos, S. de R. L. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra denominada:

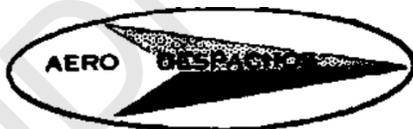
**ICAPS**

adoptada como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger toda clase de calzado que elabora mi representada en sus diferentes clases o modelos; se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, cajas o envoltorios que los contienen en la forma acostumbrada en la industria y el comercio. Acompaño el poder, el que una vez razonado en autos pido se me devuelva, clisé, etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad otorgar el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Pordomo Paredes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 S., 5 y 15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Que se inscriba y registre una marca.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oscar Moncada, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito en esta ciudad, con todo respeto comparezco, manifestando y pidiendo: En mi calidad de representante del señor Luis A. Carranza, vecino de San Pedro Sula, tal lo acredito con la carta poder que acompaño, vengo por este medio a solicitar sea registrada la marca que adjunto y que consiste en un "Ovalito Rojo", en fondo blanco y en que figura una flecha en color verde y rojo, con la palabra "Aero Despachos", en negro, la marca que pretendo se registre, será usada



por el señor Carranza, en todas sus operaciones comerciales y correspondencia, y servirá para acreditar su giro, exclusivamente, que es el de importaciones, exportaciones, comisiones y todas las afines, para los efectos de la inscripción, registro de la marca que dejo explicada arriba, presento en este acto diez ejemplares de él y el cliché respectivo. Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda, respetuosamente pido: que admita la solicitud que antecede, junto con los diez ejemplares de muestra y el cliché, le dé el trámite que ordena la ley y en definitiva dicte resolución ordenando la inscripción y Registro de la Marca antes mencionada, a favor del señor Luis A. Carranza, mayor de edad, comerciante y militar, y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que continúe las gestiones pertinentes, sustituyo mi mandato en el Licenciado Dionisio Matute Gutiérrez, con las mismas facultades.—Protesto al señor Ministro mis respetos.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de 1965.—(f) Oscar Moncada". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 S., 5 y 15 O. 65.

Vía Al Ponte 8, Lugano, Suiza; con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**MONOPREDNIL**

inscrito en su país de origen con el N° 208.806, cuyo certifi-

cado acompaño. Esta marca distingue y protege productos farmacéuticos, y se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto en forma de grabados o impresa sobre los mismos, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el clisé y demás docu-

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

mentos de ley y pido que el poder con que acredito mi representación se razone en estas diligencias tomándolo del expediente de la Marca de Fábrica Arco N° 12675, donde se encuentra agregado. Substituyo el poder con que gestiono en el Abogado Francisco Cáceres Bandaña de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 S., 5 y 15 O. 65.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se presentaron con fecha doce de julio del corriente año, los señores: Irene Almendares de Rodas y Máximo Céleo Rodas Martínez, solicitando se les extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cercado de alambre una parte y otra parte de cerca de piedra, situado en el lugar llamado el Mal Paso, en Nueva Aldea, en esta jurisdicción, y colinda: Al Norte, con propiedad de herederos de don Felipe Zúñiga; al Sur, con propiedad de don Raimundo Flores ante, ahora de don José María Betancourt, Río Guacerique de por medio; al Este, con propiedad de Juan Antonio Sosa, camino que conduce a Mateo de por medio, y al Oeste, con propiedad de Inés Alonzo viuda de Munguía Payés, callejón de por medio. En el terreno descrito anteriormente existía una casa de bahareque, cubierta de teja, la cual la hemos reformado y actualmente existe una casa de madera de centro, cepillada,

pintada, enladrillada con ladrillo de barro y entejada con el correspondiente cocina de la misma construcción, y la habieron por compra que hicieron a doña María Cecilia Irujo. Que no existen otros poseedores ni herederos pro indiviso. Y que para acreditar los extremos de su solicitud presenten la información de los testigos: Juan de Dios Ben Medina, soltero, labrador; Marcos Brígido Díaz, casado, labrador, y José Gregorio García Trejo, casado, labrador, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario con residencia en Nueva Aldea.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1965.

ANGEL H. AMADOR,  
Srío.

25 S. 65.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en fecha trece de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Reina Inés Lezama Rodríguez, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Juan Lezama Lazo, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su legítima madre, la señora Estela Rodríguez Alvarenga de Lezama, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. D., 17 de septiembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,  
Secretario.

25 S. 65.

**Nota de la Administración**

Los originales que envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible, a máquina.

**A QUIEN INTERESE:**

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional